



Lima, 15 SET. 2017

**OFICIO N° 179 -2017- MEM/DGAAE/DGAE**

Señor

**Omar Chambergo Rodríguez**

Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

Calle Bernardo Monteagudo 222

Magdalena del Mar.-

**Asunto** : Remisión de Levantamiento de Observaciones al Informe DSHL-240-2017, emitido en el marco del procedimiento de evaluación del Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias de la "Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Levantamiento Sísmico 2D en el Lote XXIX – Piura"

**Referencia** : a) Escrito N° 2675586 (26.01.2017)  
b) Escrito N° 2738252 (07.09.2017)



Me dirijo a usted, con relación al escrito de la referencia b), mediante el cual la empresa RICOIL S.A. remitió a esta Dirección el Levantamiento de Observaciones al Informe DSHL-240-2017<sup>1</sup>, emitido en el marco del procedimiento de evaluación del Estudio de Riesgos y Plan de Contingencias de la "Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Levantamiento Sísmico 2D en el Lote XXIX – Piura".

Al respecto, cumpla con remitir la información presentada por la citada empresa, a fin de que su despacho se sirva emitir Opinión Técnica Final dentro del plazo de diez (10) días hábiles, teniendo en consideración el plazo referencial establecido en el Artículo 28° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM<sup>2</sup>.

Muy cordialmente,



Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas  
Director (e) de Gestión Ambiental Energética

Adjunto: Copia del Escrito N° 2738252 (1 Disco Compacto)

<sup>1</sup> Cabe indicar que, mediante la Observación N° 38 del Informe de Evaluación N° 927-2017-MEM-DGAAE/DGAE, se corrió traslado al Informe DSHL-240-2017, el mismo que contenía las observaciones formuladas por OSINERGMIN.

<sup>2</sup> Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

"Artículo 28.- Procedimiento de evaluación del EIA-sd

Una vez presentadas las subsanaciones por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente contará con un plazo máximo de tres (03) días hábiles para remitir dicha subsanación a las entidades públicas correspondientes, las que tienen un plazo máximo de diez (10) días hábiles para emitir su opinión final y notificarla a la Autoridad Ambiental Competente."